



CONSTANCIA: El día 26 de noviembre último, venció el término que tenía el proponente, para pronunciarse respecto de las defensas incoadas por el convocado. En silencio.

Armenia, 3 de diciembre de 2020.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00393-00.

De acuerdo con lo normado por el art. 392 del C.G.P., en concordancia con lo reglado por los arts. 372 y 373 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus apoderados judiciales para que comparezcan a la **única audiencia**, en la que se agotarán las fases previstas por las comentadas disposiciones. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **16 de junio de 2021, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los instrumentos de esa índole, allegados con el escrito inaugural, los cuales serán valorados en su debido momento.

2). TESTIMONIALES: Se ordena recibir la versión de EDUARDO LÓPEZ MURILLO, CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ, CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA, JIMMY GALVIS TORRES, RODRIGO ESTRADA REVEIZ, JULIÁN SALAZAR ARIAS, LORENA MARÍA MENDOZA, JUAN RICARDO GÓMEZ DUQUE, DIEGO DE JESÚS AGUIRRE MÚNERA, LUIS FERNANDO CHAMORRO MONTAÑO, ÁNGELA MARÍA SERNA RAMÍREZ y RAMÓN EMILIO GÓMEZ ARISTIZABAL, a través de mecanismos tecnológicos.



Sin embargo, en ese ámbito, recuérdese que **no pueden recibirse más de 2 testimonios por cada hecho**, a lo que deberá acoplarse el impetrante.

Por último, **se deniega** la prueba trasladada solicitada ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de la localidad, en vista de que los soportes procurados podían obtenerse por el interesado a través de petición, sin que hubiera acreditado su agotamiento o que ella fue desatendida (art. 173 del C.G.P.).

B). PRUEBAS DEL ACCIONADO:

1). DOCUMENTALES: Se tienen como mecanismos de persuasión los soportes anexados a la contestación proferida ante el libelo introductor, los que se estudiarán en la etapa de ley.

2). TESTIMONIOS: Se escucharán las declaraciones de NOEL ARNOBY GARIBELLO TORRES y ORLANDO SILVA MORALES. Ello, a través de herramientas virtuales.

3). INTERROGATORIO DE PARTE: El suplicante deberá responder las preguntas que se formulen. Ello, mediante instrumentos tecnológicos.

Con todo, **se deniega** que el mandatario judicial formule cuestionario a su prohijado, siendo inviable que un partícipe de la discusión solicite su versión, lo que equivaldría a fabricar la propia prueba y la tornaría inocua, ya que el objetivo de esa figura de acreditación es obtener una confesión, o sea la admisión de hechos que sean desfavorables a quien expone el respectivo relato.

C). PRUEBAS DE OFICIO:

1). DECLARACIÓN DE PARTE: Se recibirá la versión del perseguido, lo que acaecerá por conductos digitales.

2). DOCUMENTOS PROCESALES TRASLADADOS: SOLICITAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, reproducción del incidente de oposición y las determinaciones proferidas al respecto, dentro del asunto radicado con la partida N° 2015-00140-00. Asimismo, remitirá duplicado de los documentos rituales que integran el paginario 2020-00104-00. Para el efecto, se concede el lapso de **10 días hábiles**, contabilizados a partir del recibimiento de la pertinente comunicación.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que proporcionen los correos electrónicos en que serán contactados tanto ellos como los terceros declarantes. En su oportunidad, se informará la plataforma y los enlaces que se



utilizarán para evacuar la diligencia programada.

Seguidamente, **se previene** a los intervinientes en cuanto a estos puntos: *a)* que la **inasistencia** del postulante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que **la falta de concurrencia del rogado**, conducirá a tener como verdaderos los sucesos proclives de confesión en que se ha cimentado el libelo introductorio; y, *b)* que se aplicará a los apoderados y a los contendores que no se presenten en la audiencia la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los gestores adjetivos **comunicar** a sus representados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca, así como proporcionar los respectivos canales virtuales –num. 11, art. 78 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e2f936af0d82640f8a9bcb68d7450e39b5654dc8d09c2281424738b9985d7
48b**

Documento generado en 02/12/2020 02:30:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>